

310.28
Expediente No. 4320 del 18 de noviembre de 2009
Aprovechamiento Forestal

0623

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

29 AGO 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0429 del 27 de mayo de 2010**, se autorizó al señor **EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO**, en su calidad de representante legal de **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, el aprovechamiento Forestal Único, de **CIENTO CUARENTA Y UN (141) árboles**, plantados en fincas ubicadas en jurisdicción de los municipios de San Onofre, Toluvié y Sincelejo, siendo notificado de conformidad con la ley 09 de junio de 2010, tal como consta al respaldo del folio 27 del expediente.

Que, el autorizado debía realizar la reposición de las especies que pensaba aprovechar; por tanto, como medida de compensación debía sembrar **CINCO (05) nuevos árboles** por cada árbol cortado, para un total de **MIL CUATROCIENTOS DIEZ (1410) NUEVOS ÁRBOLES**.

Que, mediante escrito No. 068531 de 06 de septiembre de 2010, el señor **EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO**, solicitó a esta Corporación la ampliación del término del permiso de aprovechamiento previamente aprobado a través de **Resolución No. 0429 del 27 de mayo de 2010**, hasta el mes de junio del año 2011.

Que, a través del Auto No. 2266 de 09 de septiembre de 2010, se dispuso **REMITIR el expediente No. 4320 del 18 de noviembre de 2009**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de esta dependencia practicaran visita ocular y técnica y emitieran Concepto Técnico sobre la viabilidad de otorgar la prórroga solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **visita el 28 de octubre de 2010** y rindió el **Concepto Técnico No. 0382 del 07 de diciembre de 2010**, en el cual se consignó lo siguiente:

"Hecho el recorrido en los diferentes predios por donde pasa la tubería de la Empresa Pro migas S.A. E.S.P, se verifico que los arboles autorizados para ser aprovechados mediante la resolución de la referencia, aún no han sido cortados y obstruyen en la realización del mantenimiento a la tubería, por lo cual es viable se prorrogue en tiempo dicha resolución, para el primer semestre del año entrante, con el fin de dar espera e iniciar las labores cuando haya cesado el periodo invernal.

PRIMERO: Se considera viable, ampliar el tiempo de la Resolución N° 0429 de mayo 27 de 2010 para el primer semestre del 2011, en donde autoriza al señor **EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO**, en calidad de Representante

Página 1 de 1

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0623

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

29 AGO 2024

Legal de la Empresa Pro migas S.A. E.S.P, en donde lo autoriza para que practique la actividad de aprovechamiento de Ciento Cuarenta y un (141) arboles de diferentes especies, los cuales se encuentran plantados en unas fincas en los Municipio de San Onofre, Toluvié y Sincelejo."

Que, así las cosas, mediante la **Resolución No. 1214 de 29 de diciembre de 2010**, se autorizó la ampliación del término concedido en el artículo tercero de la **Resolución No. 0429 de 27 de mayo de 2010** a favor del señor **EDUARDO ROSADO FERNÁNDEZ DE CASTRO**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, hasta el primer semestre del año 2011, siendo notificado de conformidad con la ley 24 de enero de 2011, tal como consta al respaldo del folio 46 del expediente.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el artículo octavo de la **Resolución 0429 de 27 de mayo de 2010**, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el **Concepto Técnico No. 0457 de 23 de agosto de 2011**, donde se conceptuó lo siguiente:

"PRIMERO: Que la Empresa **PROMIGAS**, ha dado estricto cumplimiento al Artículo Cuarto de la Resolución N. 0429 de 27 de mayo de 2010.

SEGUNDO: Que la Empresa **PROMIGAS**, deberá realizar durante un (1) año más los respectivos mantenimientos y podas de formación de la plantación.

TERCERO: funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental estarán realizando seguimientos a la plantación y verificar su estado."

Que, mediante **Auto No. 1317 de 31 de agosto de 2011**, se solicitó a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.** realizar durante un (01) año más los respectivos mantenimientos y podas de formación de la plantación; y a su vez, la realización de seguimientos a dicha plantación y verificación de su estado por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que, a través de **Auto No. 1428 del 14 de junio de 2016**, dispuso **REMITIR** el **expediente No. 4320 de 18 de noviembre de 2009** a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realizara visita técnica y verificara si los mantenimientos y podas a los árboles compensados habían sido realizados; esto teniendo en cuenta que no se había concluido con el procedimiento pertinente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó Visita el 26 de julio de 2024 y rindió el **Concepto Técnico No. 0238 de 14 de agosto de 2024**, donde se consideró lo siguiente:

*"En el lote objeto de compensación forestal se encuentra gran cantidad de árboles de especies maderables nativas *Cedrela odorata* (Cedro) y *Tabebuia rosea* (Roble) distribuidas en un área de 1.7 has, las cuales presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adecuado prendimiento de sus raíces, y buen estado de conservación. Presentan una altura entre los 10 y 12 metros, cierre de*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0623**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

29 AGO 2024

dosel y una acelerada madurez fisiológica. Los árboles se encuentran protegidos por un cercado perimetral en buen estado. Es una plantación que tiene una longevidad aproximada de 13 años desde que fue establecida. No se observaron sectores con presencia de mortalidad. Lo que indica que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. adelantó oportunamente las labores de mantenimiento general a la plantación objeto de compensación forestal. Las medidas dosimétricas promedios de los individuos arbóreos plantados, se relacionan en la siguiente tabla.

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 4320 de 18 de noviembre de 2009, encaminada a verificar el estado actual de la compensación forestal con sus labores de mantenimiento, se considera lo siguiente:

*La empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., realizó las labores de establecimiento y mantenimiento general incluidas las podas técnicas adecuadas a los árboles compensados de las especies forestales nativas *Tabebuia rosea* (Roble) y *Cedrela odorata* (Cedro rojo), dando total cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Auto N° 1428 de 14 de junio de 2016.*

Se sugiere archivar el EXPEDIENTE N°4320 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, debido a que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., CUMPLIÓ a cabalidad con los lineamientos y requerimientos establecidos en la Resolución N°0429 de 27 de mayo de 2010 y Resolución N°1214 de 29 de diciembre de 2010 de CARSUCRE.”

Que, la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0238 del 14 de agosto de 2024** se considera que al interior del **Expediente No. 4320 del 18 de noviembre de 2009**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 4320 del 18 de noviembre de 2009, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la empresa **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con el **NIT No. 890105526-3**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la Calle 66 No. 67-123, en la Ciudad de Barranquilla



310.28
Expediente No. 4320 del 18 de noviembre de 2009
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0623

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

29 AGO 2024

(Atlántico), con número de teléfono: 3713444, y Correo Electrónico: promigas@promigas.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

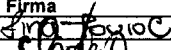
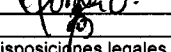
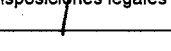
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovio Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			